



CORNARE	Número de Expediente: 056070833779	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0127-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha...	<b>05/02/2020</b>	Hora: 16:02:19.11... Folios: 3

### AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

#### Antecedentes

1. Que mediante radicado 131-7146 del 15 de agosto de 2019, la señora **LUZ MARCELA OSPINA GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.028.066, en calidad de representante legal de la sociedad **JUANITO LAGUNA FORESTA S.A.S**, con Nit 900324560-9, presento ante Cornare solicitud de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, en beneficio del predio identificado con Folio de matrícula inmobiliaria No. 017-43841, ubicado en Municipio de El Retiro, adjuntando *el formulario de solicitud de registro y aprovechamiento de plantación forestal en zona de protección, certificado de existencia y representación legal de la sociedad, Folio de matrícula No. 017-43841 (Cerrado)*

2. Que mediante radicado CS- 131-0915 del 11 de septiembre de 2019, funcionarios de la Corporación requirieron a la representante legal de la sociedad, para que en término de un (1) mes, contados a partir del recibo del oficio allegara certificado de tradición y libertad y mapa de localización, la información fue requerida mediante el correo electrónico [marcelaospigu70@hotmail.com](mailto:marcelaospigu70@hotmail.com) / [contabilidad@big.com.co](mailto:contabilidad@big.com.co), el día 11 de septiembre de 2019. Sin que a la fecha exista respuesta alguna.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE**  
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-  
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502  
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 4

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

*Artículo 3º. Principios.*

(...)

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, y relacionadas con el Trámite Ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado N° 131-7146 del 15 de agosto de 2019.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO** de la solicitud con 131-7146 del 15 de agosto de 2019 del trámite de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, solicitado por la señora **LUZ MARCELA OSPINA GUTIERREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.028.066, en calidad de representante legal de la sociedad **JUANITO LAGUNA FORESTA S.A.S**, con Nit 900324560-9, por lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

**Parágrafo 1º.** En caso de requerir el permiso ambiental de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

**Parágrafo 2º. INFORMAR** a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de intervención sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDENAR** a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental N° **05.607.06.33779**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **REGISTRO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicado 131-7146 del 15 de agosto de 2019

**ARTICULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la señora **LUZ MARCELA OSPINA GUTIERREZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **JUANITO LAGUNA FORESTA S.A.S**, con Nit 900324560-9, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio Rionegro.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.**

**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Director Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.607.06.33779**

*Proyectó: Abogada/ Piedad Usuga Z*

*Proceso: Trámite Ambiental.*

*Asunto: Aprovechamiento forestal - Desistimiento tácito.*

*Fecha: 30/01/2020*